



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 87/2013

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Aristeo Espinoza.**

**Expediente: 87/2013.**

**Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **87/2013**, promovido por el C. Aristeo Espinoza en contra de el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día cinco (05) de agosto del dos mil trece, el C. Aristeo Espinoza presentó una solicitud de información con número de folio 002155-3, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

*"...Que actividades culturales, deportivas, de entretenimiento y turísticas específicas se realizaron de junio a diciembre de 2012, y de enero a julio de 2013 en "El Palacio del Centenario", según Convenio de Colaboración con la empresa Palacio Centenario de Torreón S.A. de C.V...." (sic)*

Cabe hacer notar que el solicitante solicitó la entrega de la información vía INFOMEX sin costo.

**SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha doce (12) de agosto del dos mil trece, se da respuesta a la solicitud de información, firmada por el responsable de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 87/2013

la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Torreón, en los siguiente términos:

*"...me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal oficios, en los cuales se da respuesta a la solicitud de información mencionada..." (sic) (adjunta los mencionados oficios)*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En trece (13) de agosto del dos mil trece, el ciudadano Aristeo Espinoza interpuso un recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torreón, a la solicitud de información 00215513.

El recurso de revisión a la letra dice:

*"...A pesar de la existencia del Convenio que se cita, no proporciona el sujeto obligado la información requerida..."(sic)*

**CUARTO. TURNO.** En fecha trece (13) de agosto del dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 87/2013, remitiéndolo para su instrucción a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga, mediante oficio ICAI-692/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** Mediante acuerdo de fecha Quince (15) de agosto del dos mil trece, la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga admitió el recurso de revisión que nos ocupa y ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

representación legal corresponde, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** El día veintiocho (28) de agosto del dos mil trece, se recibe contestación en tiempo y forma por parte del sujeto obligado, en la cual expone lo siguiente:

*[Redacted content]*

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



Dirección General de Contraloría Municipal  
Torreón, Coah. A 28 de agosto del 2013  
OFICIO No. CMT 1216/28068013/220  
Asunto: Admisión de Recurso  
Clasificación Pública  
Expediente ICAI 087/2013  
No Recurso RR00005113  
Solicitud 00215513  
Expediente Interno 270/2013

LIC. TERESA GUALJARDO BERLANGA  
CONSEJERO INSTRUCTOR  
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 0000215513 en la cual solicita "Que actividades culturales, deportivas, de entretenimiento y turísticas específicas se realizaron de junio a diciembre de 2012, y de enero a julio de 2013 en "Palacio Centenario", según convenio de colaboración con la empresa Palacio Centenario de Torreón S.A de C.V." al respecto le informo

Primero.- Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envío oficios 1 Dirección de Desarrollo Social y 2.- Dirección de Cultura y para que brindaran respuesta a dicha petición

Segundo.- El día 06 de agosto del año en curso se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal respuesta por parte de la Dirección de con oficio con folio DMC/090/2013 Y FIRMADO POR EL Director de esta, el Mtro. Jaime Eduardo Muñoz Vargas, dando respuesta a dicha solicitud

Tercero.- El día 09 de agosto del mismo año se recibió respuesta por parte de la Dirección de Desarrollo social mediante oficio con folio D.G.D.S.H/O.A 282/2013.

Cuarto.- una vez recibidas las respuestas de las Direcciones a la cuales se requirió atención de la solicitud esta Unidad envió al solicitante mediante el sistema INFOCOAUILA la respuesta dada por ambas, quedando asentado esto con fecha del 12 de agosto del año en curso.

Se adjunta copia simple de los oficios enviados y recibidos antes mencionados.

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

ATENTAMENTE



LIC. LOURDES DELGADO TRESPALACIOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

cop. Ing. Laura Villarreal Navarrete, Contral. Municipal  
cop. Archivo



www.torreon.gob.mx

Av. Morelos y Calle Cervantes [Edificio Municipal del Centro Histórico (Turno de Mañana)]  
Torreón, Coahuila, México C.P. 27000 Tels. (011) 743-1433

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ical.org.mx



Dirección General de Contraloría Municipal  
Torreón, Coah. A 28 de agosto del 2013  
OFICIO No. CMT 1216/28068013/220  
Asunto: Admisión de Recurso  
Clasificación Pública  
Expediente ICAI 087/2013  
No. Recurso: RR00005113  
Solicitud 00215513  
Expediente Interno 220/2013

**APRECIABLE SOLICITANTE:**

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 0000215513, en la cual solicita "Que actividades culturales, deportivas, de entretenimiento y turísticas específicas se realizaron de junio a diciembre de 2012, y de enero a julio de 2013 en "Palacio Centenario", según convenio de colaboración con la empresa Palacio Centenario de Torreón S.A de C.V.;" al respecto le informo

**Primero** Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envío oficios 1 Dirección de Desarrollo Social y 2 Dirección de Cultura y para que brindaran respuesta a dicha petición

**Segundo**.- El día 06 de agosto del año en curso se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal respuesta por parte de la Dirección de con oficio con folio DMC/090/2013 Y FIRMADO POR EL Director de esta, el Mtro. Jaime Eduardo Muñoz Vargas, dando respuesta a dicha solicitud

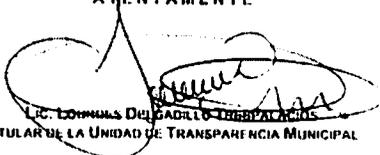
**Tercero**.- El día 09 de agosto del mismo año se recibió respuesta por parte de la Dirección de Desarrollo social mediante oficio con folio D.G.D.S.H/D A.282/2013

**Cuarto**.- una vez recibidas las respuestas de las Direcciones a la cuales se requirió atención de la solicitud esta Unidad envió al solicitante mediante el sistema INFOCAUIILA la respuesta dada por ambas, quedando asentado esto con fecha del 12 de agosto del año en curso.

Se adjunta copia simple de los oficios enviados y recibidos antes mencionados.

Sin más por el momento, rubrico a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

ADENTAMENTE



L.C. DOMINGO DEL CADILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.p. Ing. Laura Martínez Muñoz Contralora Municipal  
de la Auditoría



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha cinco (05) de agosto del dos mil trece presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día dos (02) de septiembre del dos mil trece:

MEMORANDUM

TO : SAC, NEW YORK

FROM : SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

TO : SAC, NEW YORK

FROM : SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día doce (12) de agosto del dos mil trece, según se desprende de la notificación y del historial del sistema electrónico INFOCOAHUILA correspondiente a dicho folio de solicitud de información, se concluye que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día trece (13) de agosto del dos mil trece, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dos (02) de septiembre del dos mil trece, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día trece (13) de agosto del dos mil trece, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Dear Mr. [Name],  
I have your letter of the 11th and am glad to hear that you are interested in the [Project Name]. I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you.

The [Project Name] is a very important project and I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you. I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you.

I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you. I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you.

I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you. I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you.

I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you. I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you.

I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you. I am sure that you will find the information I have enclosed of interest to you.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**QUINTO.** El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de **INFOCOAHUILA**, se le proporcionara, ***"Que actividades culturales, deportivas, de entretenimiento y turísticas específicas se realizaron de junio a diciembre de 2012, y de enero a julio de 2013 en "El Palacio del Centenario", según Convenio de Colaboración con la empresa Palacio Centenario de Torreón S.A. de C.V."*** (sic)

En su respuesta el sujeto obligado señalo lo transcrito en el apartado de antecedentes de la presente resolución y que por razones de método de expone en el siguiente cuadro:

Oficio Número	Signado por	Dirigido a	Manifiesta
D.G.D.S.M/D. A 282/2013	Lic. José Arturo García Ramírez - Director Administrativo Desarrollo Social y humano	Lic. Lourdes Delgadillo Trespacios - Titular de la Unidad de Transparencia Municipal	<i>"... en atención a su oficio CMT 1041/02082013/220, le solicito sírvase proporcionar mayor información sobre el convenio de colaboración con la empresa "Palacio Centenario de Torreón S.A de C.V", toda vez que dentro de los archivos de esta Dirección no obra antecedente a la vista de convenio o actividades con dicha dependencia y para estar en posibilidad de contestar en tiempo y forma requerimos esta información..."(sic)</i>

The following table shows the results of the survey conducted in 1945-1946. The data is presented in a tabular format, with columns for the year, the number of respondents, and the percentage of respondents who answered 'Yes' and 'No' to the question: 'Do you believe that the government should control the economy?' The data shows that in 1945, 100 respondents were surveyed, with 60% answering 'Yes' and 40% answering 'No'. In 1946, 150 respondents were surveyed, with 70% answering 'Yes' and 30% answering 'No'.

The following table shows the results of the survey conducted in 1945-1946. The data is presented in a tabular format, with columns for the year, the number of respondents, and the percentage of respondents who answered 'Yes' and 'No' to the question: 'Do you believe that the government should control the economy?' The data shows that in 1945, 100 respondents were surveyed, with 60% answering 'Yes' and 40% answering 'No'. In 1946, 150 respondents were surveyed, with 70% answering 'Yes' and 30% answering 'No'.

Year	Number of Respondents	Percentage of 'Yes' Answers	Percentage of 'No' Answers
1945	100	60%	40%
1946	150	70%	30%

The following table shows the results of the survey conducted in 1945-1946. The data is presented in a tabular format, with columns for the year, the number of respondents, and the percentage of respondents who answered 'Yes' and 'No' to the question: 'Do you believe that the government should control the economy?' The data shows that in 1945, 100 respondents were surveyed, with 60% answering 'Yes' and 40% answering 'No'. In 1946, 150 respondents were surveyed, with 70% answering 'Yes' and 30% answering 'No'.

DMC/090/13	MTRO. Jaime Eduardo Muñoz Vargas - Director de Cultura	Lic. Lourdes Delgadillo Trespalcios - Titular de la Unidad de Transparencia Municipal	<p><i>"... en atención a su oficio CMT 1041/02082013/220...</i></p> <p><i>Le informo que esta Dirección no ha participado en el convenio que menciona por lo que no tenemos conocimiento de cuales son los términos del convenio y por lo tanto no hemos programado ninguna actividad con el mismo..."(sic)</i></p>
CMT/1133/120 82013/229	Lic. Lourdes Delgadillo Trespalcios - Titular de la Unidad de Transparencia Municipal	C. Aristeo Espinoza	<p><i>"...me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal oficios, en los cuales se da respuesta a la solicitud de información mencionada..." (sic)</i></p> <p><i>(adjunta los mencionados oficios)</i></p>

El C. Aristeo Espinoza se duele, que: ***"A pesar de la existencia del Convenio que se cita, no proporciona el sujeto obligado la información requerida"***.

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información; y por consecuencia determinar

of the...

F

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

si el sujeto obligado, se circunscribió al procedimiento de inexistencia, que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado; lo anterior en atención de que no se interpuso a la solicitud alguna clasificación que impidiera el acceso a la información solicitada o negativa a dar respuesta a la misma.

**SEXTO.** La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su artículo 112 establece que, *"los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos"*.

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por su parte, el artículo 107 del citado ordenamiento, establece el procedimiento y tramite que debe seguir la unidad de atención en caso de la inexistencia de la información.

**Artículo 107.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento de órgano de control interno.

4. The following information is provided:

1. The company has a long history of providing high-quality products and services to its customers. It has a strong reputation for reliability and customer service.

2. The company has a strong financial position, with a solid track record of profitability and growth. It has a diverse product portfolio and a strong market presence.

3. The company has a strong commitment to environmental sustainability and social responsibility. It has implemented a number of initiatives to reduce its carbon footprint and improve its social performance.

4. The company has a strong focus on innovation and research and development. It has invested heavily in new technologies and products, which has helped it maintain its competitive edge.

5. The company has a strong talent pool and a high level of employee engagement. It has a strong focus on employee development and training, which has helped it attract and retain top talent.

6. The company has a strong global presence and a diverse customer base. It has a strong focus on international expansion and has established a strong presence in a number of key markets.

7. The company has a strong focus on customer satisfaction and loyalty. It has implemented a number of initiatives to improve its customer service and has achieved high levels of customer satisfaction.

En ese sentido, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información determinando implícitamente la inexistencia de la información, una vez realizada la búsqueda de la misma en la Dirección Administrativa y en la Dirección de Cultura; apoyando su respuesta los oficios;

- D.G.D.S.M/D.A 282/2013 signado por el Lic. José Arturo García Ramírez, Director Administrativo Desarrollo Social y Humano y dirigido a la Lic. Lourdes Delgadillo Trespalacios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal.
- DMC/090/13 MTRO, signado por el Mtro. Jaime Eduardo Muñoz Vargas, Director de Cultura y dirigido a la citada Titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

Los cuales sirven para sustentar el sentido de la respuesta dada a la solicitud realizada por el C. Aristeo Espinoza, mismos que obran en el presente expediente, sin embargo esto no fue confirmado, por parte de la Unidad de Atención de dicho sujeto obligado, en términos de lo que establece el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Por lo tanto, el citado Ayuntamiento, incumplió con lo señalado en el artículo 107 de la citada Ley, ya que si bien, la Unidad de Atención, mostrando siempre intención por dar cumplimiento a la solicitud de información, contesta la misma determinando implícitamente que se realizaron las medidas pertinentes para localizar la información en las unidades administrativas<sup>1</sup> correspondientes, esta no adjunta en su respuesta oficio que lo acredite; así mismo, dicha Unidad de Atención, omite emitir una respuesta

<sup>1</sup> **Unidad Administrativa:** Las que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical tools employed to interpret the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study, highlighting the key trends and patterns observed in the data. It also discusses the implications of these findings for future research and practice.

4. The fourth part of the document provides a comprehensive overview of the theoretical framework and the conceptual model used to guide the research. It explains how the various variables and factors are interrelated and how they influence the outcomes.

5. The fifth part of the document discusses the limitations of the study and the potential areas for further investigation. It also includes a list of references and a list of figures and tables used in the document.

6. The final part of the document provides a summary of the main conclusions and recommendations. It emphasizes the need for continued research and the importance of applying the findings to real-world situations.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 87/2013

al solicitante en la cual confirme la inexistencia, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno, y así dar certeza jurídica al ciudadano.

Cabe hacer mención que no pasa desapercibido para quienes hoy resuelven que, manifestando siempre voluntad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley en materia, ambos Directores mencionan en lo oficios antes citados que recibieron el escrito correspondiente, signado por la Titular de la Unidad de Atención, que dio inicio a la búsqueda de información, sin embargo ninguno de estos se adjuntaron a la respuesta a la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en ese sentido se **INSTRUYE** al sujeto obligado a efecto de que observe el procedimiento de búsqueda de la información conforme al artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y una vez hecho lo anterior, se entregue la información o si es el caso se confirme la inexistencia de la información descrita en la solicitud de información, documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública; en el supuesto de que persista la inexistencia la Unidad de Atención deberá emitir una respuesta en la que confirme dicha circunstancia informándolo al órgano de control interno y hecho lo anterior se le notifique al ciudadano.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en términos del considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciada Teresa Guajardo Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

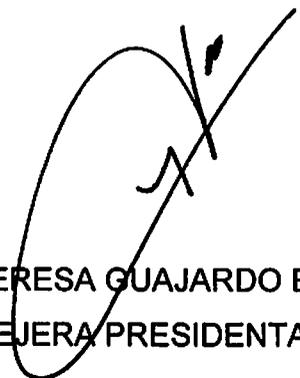


Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 87/2013

Berlanga, Ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Maestro Luis González Briseño,  
Licenciado Jesús Homero Flores Mier y Contador Público José Manuel Jiménez y

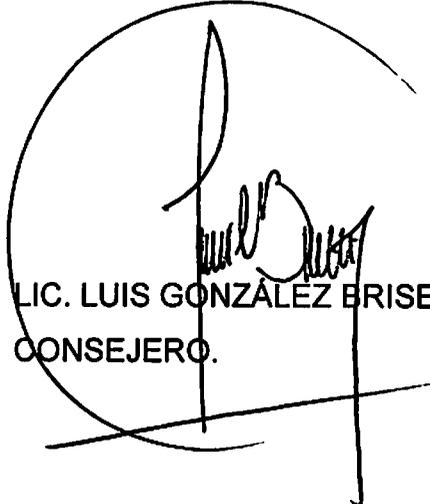
Meléndez. Siendo ponente la primera de los mencionados en sesión ordinaria  
celebrada el día once (11) de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Saltillo,  
Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Francisco Javier  
Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRETA.  
CONSEJERO.



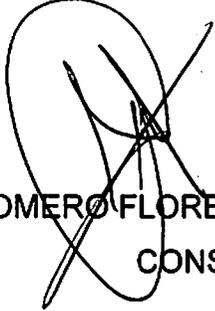
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

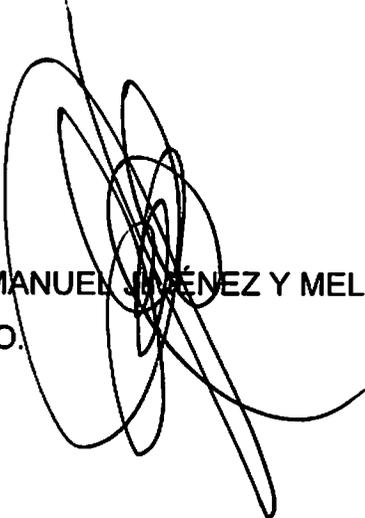


Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 87/2013



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO.



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDUÑIVIA DEL VALLE.  
SECRETARIO TÉCNICO.

\*\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número  
de expediente 87/2013. \*\*\*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)